





#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13973/2018

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018

# C. VÍCTOR GERARDO RUÍZ IRIARTE REPRESENTANTE LEGAL DE 3 CRUCES DE ENERGÍA, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente Expediente: 17MO2018X0023 Bitácora: 09/MPA0407/09/18

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), del proyecto denominado "Estación de Servicio las Cruces", presentado por la empresa 3 Cruces de energía, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, el 27 de septiembre de 2018 en Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA); con pretendida ubicación en Carretera Federal a Tepoztlán esquina Tres Cruces No. 100, Colonia Ahuatepec, C.P. 62300, en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Regulado se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta AGENCIA en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la

Página 1 de 11

V







#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13973/2018

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
  - II.- <u>Industria del petróleo</u>, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
  - D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:
  - IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y









#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13973/2018

- VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la NOM-005-ASEA-2016 que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.









#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13973/2018

- XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016 se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el Proyecto.
- XII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- XIII. Que conforme al "ACUERDO por el que se hace del conocimiento a los Regulados con Estaciones de Servicio de expendio al público de Petrolíferos (diésel y gasolinas) los casos en que procede la presentación de Informe Preventivo dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental y los mecanismos de atención", publicado en el DOF el martes 17 de octubre de 2017, en su artículo 4 se cita textualmente:

"Los Regulados serán responsables de la modalidad bajo la que ingresan el trámite de evaluación de impacto ambiental, por lo que las solicitudes ingresadas en modalidad distinta a Informe Preventivo que correspondan a

Página 4 de 11









#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13973/2018

Estaciones de Servicio de expendio al público de petrolíferos (diésel y gasolinas), que se encuentren en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, en autopistas, carreteras federales o estatales, serán resueltas bajo el esquema de Informe Preventivo, si así resulta procedente"

Derivado de lo anterior y al encontrarse el **Proyecto** en zona urbana, se procede a evaluarlo bajo el esquema de Informe Preventivo.

# Descripción del proyecto.

XIV. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, cuya actividad principal será la comercialización al público de gasolinas Magna y Premium, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 260,000 litros, distribuidos en 3 tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque para almacenar 100,000 litros de gasolina Magna
- 1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Premium
- 1 tanque para almacenar 80,000 litros de Diésel

Para el expendio de combustibles, el **Regulado** manifiesta en el plano arquitectónico adjunto a la **MIA-P** del **Proyecto**, que se tendrán cuatro dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	F. 17 -
1	2	2	2	
1	2	2	2	-
1	2		ing the same of th	2



Página 5 de 11







## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13973/2018

Así mismo, este **Proyecto** contará con área de despacho de tanques, franja de amortiguamiento, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, área de facturación, tienda de conveniencia, baños públicos mujeres y hombres, cuarto de limpios, baño vestidor empleados (hombres y mujeres), banqueta, área de servicios y oficina, cuarto de sucios, estacionamiento, áreas verdes, vialidad y bardas.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere una superficie de **2,554 m²**, el predio donde se pretende construir la estación de servicio se encuentra inmerso en zona urbana, por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad. Presenta Licencia de Uso de Suelo Favorable. El **Regulado** indica la distribución de las superficies del **Proyecto**, en la página 3 del **Capítulo II** de la **MIA-P**. Las coordenadas de ubicación geográfica del **Proyecto** son:

Coordenadas Geográficas - DATUM WGS 84		
Vértice	Longitud	
1	99° 12′ 48.16" -	18° 58′ 10.17"
2	99° 12′ 48.04" -	18° 58′ 10.26"
3	99° 12′ 47.58" -	18° 58′ 10.33"
4	99° 12′ 47.47" -	18° 58′ 09.67"
5	99° 12′ 46.89" -	18° 58′ 08.89"
6	99° 12′ 46.73" -	18° 58′ 08.96"
7	99° 12′ 46.65" -	18° 58′ 08.90"
8	99° 12′ 46.51" -	18° 58′ 08.98"
9	99° 12′ 46.54" -	18° 58′ 09.06"
10	99° 12′ 46.27" -	18° 58′ 09.21"
11	99° 12′ 45.64" -	18° 58′ 08.69"
12	99° 12′ 46.28" -	18° 58′ 08.45"
13	99° 12′ 46.28" -	18° 58′ 08.37"
14	99° 12′ 46.72" -	18° 58′ 08.22"
15	99° 12′ 46.83" -	18° 58′ 08.28
16	99° 12′ 48.08" -	18° 58′ 08.01"
17	99° 12′ 48.21" -	18° 58′ 07.90"

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación de las **páginas 103-114** de la **MIA-P**. En adición a lo anterior esta **DGGC** determina que de conformidad con lo establecido en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, el **Regulado** deberá cumplir con la totalidad de las medidas señaladas en dicho anexo para cada una de las etapas del presente **Proyecto**.

Página 6 de 11









#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13973/2018

El **Regulado** en el cronograma de actividades presentado en la **página 15** del **Capítulo II** de la **MIA-P** estimó un plazo de **06** meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, y de **30 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**, esta **DGGC** considera otorgar un plazo de hasta **12** meses para la etapa de preparación del sitio y construcción y, de **30 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 17-31** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta DGGC

#### RESUELVE:

PRIMERO. - Es PROCEDENTE la realización del Proyecto "Estación de Servicio las Cruces", con pretendida ubicación en Carretera Federal a Tepoztlán esquina Tres Cruces No. 100, Colonia Ahuatepec, C.P. 62300, en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de



Página 7 de 11







#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13973/2018

recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a instalar una estación de servicio en zona urbana, conforme a lo descrito en los **Considerandos IV al XIV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Proyecto se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el Considerando XIV del presente, respecto las etapas de preparación del sitio y construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta AGENCIA, sobre la fecha de inicio de cada una de las etapas referidas; ello obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**TERCERO.**– En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

Página 8 de 11









### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13973/2018

**CUARTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución <u>no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades</u>, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción, y en su momento el de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9 de la **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de

0

Página 9 de 11







#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13973/2018

la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

**QUINTO**.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**SEXTO**.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

**SEPTIMO.**– La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**OCTAVO** -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Víctor Gerardo Ruíz Iriarte en su carácter de Representante Legal de **3 Cruces de energía**, **S.A. DE C.V**.

de 11

Página 10 de 11







#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13973/2018

**NOVENO.** – Notificar la presente resolución al **C. Víctor Gerardo Ruíz Iriarte**, Representante Legal de **3 Cruces de energía**, **S.A. DE C.V.**; personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.

Expediente: 17MO2018X0023 Bitácora: 09/MPA0407/09/18



### Guía rápida de evaluación para estaciones de expendio (gasolina)

INFORMACIÓN Firma Director Área	CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
Firma Director Área	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR	
	ICGE	
Firma Juridico		
Firma Evaluador	RFTA	
No. De oficio resolución	13973	
Fecha emisión resolución	10 de octubre de 2018	
Representante Legal	Victor Gerardo Ruíz Iriarte	
Rep. Legal/Adm. Único	Representante Legal	
Verificó las facultades de representante en pode notarial?		
Empresa Promovente	3 Cruces de energía, S.A. DE C.V.	
Calle y Colonia	Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113	
C.P. Municipio y Estado Tels. E-mail	racción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.	
Dictaminación	Procedente	
No. Expediente	17MO2018X0023	
Folio	THIOLO TOMODEO	
Bitácora	09/MPA0407/09/18	
Nombre Proyecto	Estación de Servicio las Cruces	
Fecha recepción OP	27 de septiembre de 2018	
Techna reception of		
Dirección Proyecto	Carretera Federal a Tepoztlan esquina Tres Cruces No. 100, Colonia Ahuatepec, C.P 62300, en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.	
	CAPÍTULO II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Se han iniciado obras?	No	
Incluye oficio con apego	a	
la iniciativa? Fecha oficio iniciativa?		
Descripción de obras y	a	
realizadas		
Tipo estación	Urbana	
Provecto consiste en	la construcción y operaración de una estación de servicio para la comercialización de Gasolinas Magna y Premiun, asi como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de de 260,000 litros, distribuidos de la siguiente manera:	
Proyecto consiste en		
Tanque 1	1 tanque para almacenar 100,000 litros de gasolina Magna	
	1 tanque para almacenar 100,000 litros de gasolina Magna 1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Premium	
Tanque 1		
Tanque 1 Tanque 2	1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Premium	
Tanque 1 Tanque 2 Tanque 3	1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Premium  1 tanque para almacenar 80,000 litros de Diésel contara con area de despacho de tanques, franja de amortiguamiento, cuarto eléctrico cuarto de máquinas, área de facturación, tienda de conveniencia, baños públicos mujeres y hombres, cuarto de limpios, baño vestidor empleados (hombres y mujeres) banqueta, área de servicios y oficina, cuarto de sucios, estacionamiento, áreas verdes	
Tanque 1 Tanque 2 Tanque 3 Así mismo, Superficie proyecto m2	1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Premium  1 tanque para almacenar 80,000 litros de Diésel  contara con area de despacho de tanques, franja de amortiguamiento, cuarto eléctrico cuarto de máquinas, área de facturación, tienda de conveniencia, baños públicos mujeres y hombres, cuarto de limpios, baño vestidor empleados (hombres y mujeres) banqueta, área de servicios y oficina, cuarto de sucios, estacionamiento, áreas verdes vialidad y bardas.  2,554.00  el predio se encuentra inmerso en zona urbana por lo que el entornoo ambiental fue	
Tanque 1 Tanque 2 Tanque 3 Así miamo, Superficie proyecto m2 Descripción superficie	1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Premium  1 tanque para almacenar 80,000 litros de Diésel  contara con area de despacho de tanques, franja de amortiguamiento, cuarto eléctrico cuarto de máquinas, área de facturación, tienda de conveniencia, baños públicos mujeres y hombres, cuarto de limpios, baño vestidor empleados (hombres y mujeres) banqueta, área de servicios y oficina, cuarto de sucios, estacionamiento, áreas verdes vialidad y bardas.  2,554.00  el predio se encuentra inmerso en zona urbana por lo que el entornoo ambiental fue modificado con anterioridad, actualmente el predio es baldio. Presenta Licencia de Uso	
Tanque 1 Tanque 2 Tanque 3 Así miamo, Superficie proyecto m2 Descripción superficie	1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Premium  1 tanque para almacenar 80,000 litros de Diésel  contara con area de despacho de tanques, franja de amortiguamiento, cuarto eléctrico cuarto de máquinas, área de facturación, tienda de conveniencia, baños públicos mujeres y hombres, cuarto de limpios, baño vestidor empleados (hombres y mujeres) banqueta, área de servicios y oficina, cuarto de sucios, estacionamiento, áreas verdes vialidad y bardas.  2,554.00  el predio se encuentra inmerso en zona urbana por lo que el entornoo ambiental fue modificado con anterioridad, actualmente el predio es baldio. Presenta Licencia de Uso de Suelo. El Regulado indica la distribución de las superficies del Proyecto, en la	
Tanque 1 Tanque 2 Tanque 3 Así miamo, Superficie proyecto m2 Descripción superficie afectar	1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Premium  1 tanque para almacenar 80,000 litros de Diésel  contara con area de despacho de tanques, franja de amortiguamiento, cuarto eléctrico cuarto de máquinas, área de facturación, tienda de conveniencia, baños públicos mujeres y hombres, cuarto de limpios, baño vestidor empleados (hombres y mujeres) banqueta, área de servicios y oficina, cuarto de sucios, estacionamiento, áreas verdes vialidad y bardas.  2,554.00  el predio se encuentra inmerso en zona urbana por lo que el entornoo ambiental fue modificado con anterioridad, actualmente el predio es baldio. Presenta Licencia de Uso de Suelo. El Regulado indica la distribución de las superficies del Proyecto, en la página 3 del Capítulo II de la MIA-P.	
Tanque 1 Tanque 2 Tanque 3 Así mismo, Superficie proyecto m2 Descripción superficie afectar Verificó Coordenada	1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Premium  1 tanque para almacenar 80,000 litros de Diésel  contara con area de despacho de tanques, franja de amortiguamiento, cuarto eléctrico cuarto de máquinas, área de facturación, tienda de conveniencia, baños públicos mujeres y hombres, cuarto de limpios, baño vestidor empleados (hombres y mujeres) banqueta, área de servicios y oficina, cuarto de sucios, estacionamiento, áreas verdes vialidad y bardas.  2,554.00  el predio se encuentra inmerso en zona urbana por lo que el entornoo ambiental fue modificado con anterioridad, actualmente el predio es baldio. Presenta Licencia de Uso de Suelo. El Regulado indica la distribución de las superficies del Proyecto, en la página 3 del Capítulo II de la MIA-P.	
Tanque 1 Tanque 2 Tanque 3 Así miamo, Superficie proyecto m2 Descripción superficie afectar	1 tanque para almacenar 80,000 litros de gasolina Premium  1 tanque para almacenar 80,000 litros de Diésel  contara con area de despacho de tanques, franja de amortiguamiento, cuarto eléctrico cuarto de máquinas, área de facturación, tienda de conveniencia, baños públicos mujeres y hombres, cuarto de limpios, baño vestidor empleados (hombres y mujeres) banqueta, área de servicios y oficina, cuarto de sucios, estacionamiento, áreas verdes vialidad y bardas.  2,554.00  el predio se encuentra inmerso en zona urbana por lo que el entornoo ambiental fue modificado con anterioridad, actualmente el predio es baldio. Presenta Licencia de Uso de Suelo. El Regulado indica la distribución de las superficies del Proyecto, en la página 3 del Capítulo II de la MIA-P.	







### Guía rápida de evaluación para estaciones de expendio (gasolina)

INFORMACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL EVALUADOR
Coord DATUM	Coordenadas UTM ZONA 14 - DATUM WGS 84
Vértice 1	99° 12′ 48.16" - 18° 58′ 10.17"
Vértice 2	99° 12′ 48.04" - 18° 58′ 10.26"
Vértice 3	99° 12′ 47.58" - 18° 58′ 10.33"
Vértice 4	99° 12′ 47.47" - 18° 58′ 09.67"
Vértice 5	99° 12′ 46.89" - 18° 58′ 08.89"
Vértice 6	99° 12′ 46.73" - 18° 58′ 08.96"
Vértice 7	99° 12′ 46.65" - 18° 58′ 08.90"
Vértice 8	99° 12′ 46.51" - 18° 58′ 08.98"
Vértice 9	99° 12′ 46.54" - 18° 58′ 09.06"
Vértice 10	99° 12′ 46.27" - 18° 58′ 09.21"
Vértice 11	99° 12′ 45.64" - 18° 58′ 08.69"
Vértice 12	99° 12′ 46.28" - 18° 58′ 08.45"
Vértice 13	99° 12′ 46.28" - 18° 58′ 08.37"
Vértice 14	99° 12′ 46.72" - 18° 58′ 08.22"
Vértice 15	99° 12′ 46.83" - 18° 58′ 08.28
Vértice 16	99° 12′ 48.08" - 18° 58′ 08.01"
Vértice 17	99° 12′ 48.21" - 18° 58′ 07.90"
Descripción obras	pág. 17-31
	15
Tiempo preparación y construcción	06 meses
Tiempo operación y mtto	30 años
	ÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO JURÍDICOS  APLICABLES
Realiza vinculación con	Si
alguir FULT y/U UGA:	
Descripción POET y/o UGA	El Regulado manifiesta que el predio del Proyecto se encuentra regido por el Programa de Ordenamiento Ecológico de Cuernavaca que lo ubica en la UGA 44 y cuyos criterios permiten las actividades propias de la estación de servicio.
Cuenta con Licencia de Uso de Suelo?	Si
Descripción de la Licencia Uso Suelo	Presenta Licencia de Uso de Suelo No. SDS/DGPL/DMFCyCU/2741/08/18 de fecha 01 de agosto de 2018 y expedida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Cuernavaca, en la que se indica que se autoriza el uso de suelo para la estación de servicio.
Se encuentra en ANP?	No
CAPÍTULO IV. DESCRI	PCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA
	AL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO
Existen en predio especies	
protegidas por la NOM- 059?	No
Presenta Programa de	N/A
Protección?	0.48000
CAPITULO V. IDENTIF	ICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
Realiza la identificación de	Si
impactos?	DAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
	Si
Illiugacioni	
Illiugacioni	OS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

EVALÚADOR (Elaboró) Rocio F. Torres del Angel DIRECTORA DE ÁREA (Revisó) Ivonne Cecilia Garduño DIJECTOR GENERAL (Autorizó) José Alvarez Rosas